

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-085-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	ANDRÉS OCTALIO LOZANO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.110.475.081 y OTROS; así como a la compañía aseguradora La Previsora SA, con Nit. 860.002.400-2 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	16 DE SEPTIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **17 de septiembre de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **17 de septiembre de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 16 de septiembre de 2025

Procede el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 010** del 22 de agosto de 2025 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No **112-085-2024**, adelantado ante la **GOBERNACION DEL TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 010 de fecha 22 de agosto de 2025, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal por no mérito a favor de unos sujetos procesales dentro del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-085-2024**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

*"Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando DTCFMA-32-2024, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 28 de mayo de 2024, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 071 del 20 de mayo de 2024 y sus anexos, hallazgo que se depone en los siguientes términos:*

"Se evidenció que el Departamento del Tolima expidió la resolución 2138 del 26 de septiembre de 2023, por medio del cual se reconoce y ordena un pago a favor del municipio del Guamo, Tolima por concepto del sistema de retención en la fuente a

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[1 de 16]

título de industria y comercio, reteica, por los años gravables 2019 a 2022 donde se liquidó impuesto de industria y comercio, sanciones e intereses de mora que se han generado por los años 2019 a 2020. En la que se establece lo siguiente:

RESUELVE: **2138** 26 SEP 2023

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a favor de Municipio de Guamo, Tolima, identificado con el NIT. 890.702.015-2 las referencias de pago o formularios de declaración No. 01 al 08 (año 2019), No. 09 al 13 (año 2020), No. 14 al 21 (año 2021), y de No. 22 al 23 (año 2022), por un valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$11.552.436). A la cuenta de ahorros del Bancolombia No. 40784421432, por concepto de cobro de Impuesto de Retención en la Fuente a título de Industria y Comercio RETEICA.

Desagregados de la siguiente manera:

AÑO	IMPUESTO	SANCION	INTERESES	VALOR TOTAL
Total 2019	207.900	3.392.000	339.000	3.938.900
Total 2020	287.700	2.120.000	340.000	2.747.700
Total 2021	285.196	3.392.000	234.000	3.911.196
Total 2022	80.640	848.000	26.000	954.640
Totales	861.436	9.752.000	939.000	11.552.436

Mediante comprobante de egreso 26443 del 17 de octubre de 2023, se canceló al municipio del Guamo por el sistema de retención en la fuente a título de industria y comercio, reteica, sanciones e intereses de mora la suma de \$11.552.436; valor que fue girado mediante el proceso de pago bancario de Davivienda número 47768601 del 18 de octubre de 2023 de Davivienda del 18 de octubre de 2023. Tal y como se demuestra a continuación:

17 10 2023		\$ 11.552.436.00	
MUNICIPIO DEL GUAMO			
ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS			
MCTE			
		GOBERNACION DEL TOLIMA	
CRA 3a CALLES 10 Y 11 NIT. 890113672-7 IBAGUIE		COMPROBANTE DE EGRESO N° 26443	
Beneficiario Real: MUNICIPIO DEL GUAMO			
Dirección: CRA 5 NO. 13-34 PALACIO MUNICIPAL Ciudad GUAMO Teléfono: 098-2270882			
Concepto: "PLAN RELACION DE PAGO 2020 DEL 17/10/23"			
Valor Egreso: 11.552.436.00 NR: 890702015			
Orden de Pago: 21614-21615-21616			
Cheque N°:		Banco: BANCO DAVIVIENDA S.A.	Cuenta N°: 1661-702236-0

ELABORADO POR

MMVALENCIA

RECIBIÓ
C.C. e NIT

Elabora: MMVALENCIA

COPIA

Pag. 2
PCT Enterpriso

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589
Nit: 890.706.847-1

[2 de 16]

20/10/23, 9:10https://empresas.davivienda.com/PSB/Davivienda/PAGO/AppFront/Pag_GenerarReporte.aspx?TipoReporte=HTML&IDReporte=Re...

**DAVIVIENDA**

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Proceso de Pago

Encabezado Proceso de Pago			
Nombre Proceso de Pago	2933	Estado Proceso	Pagado
Nº Proceso de Pago	46778501		
Origen de los Fondos	EMPRESARIAL - 570146170222330		
Fecha de Creación	18/10/2023	Fecha de Pago	18/10/2023 14:42
Total de Registros	3	Monto Total	\$ 11.552.436,00
Registros Ingresados	3	Monto Ingresado	\$ 11.552.436,00

Detalle de Pagos							
Nit Destino	Referencia	Tipo Producto o Servicio Destino	Producto o Servicio Destino	Entidad Destino	Valor	Estado	Motivo Rechazo
8907020152	0000000000000000	Ahorros	40784421432	BANCOLOMBIA	\$ 939.000,00	Pago Exceso	
8907020152	0000000000000000	Ahorros	40784421432	BANCOLOMBIA	\$ 9.752.000,00	Pago Exceso	
8907020152	0000000000000000	Ahorros	40784421432	BANCOLOMBIA	\$ 861.436,00	Pago Exceso	

Lo anterior genera un detrimento patrimonial en cuantía de \$10.691.000

III. ACTUACIONES PROCESALES

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta cuenta con el siguiente material probatorio:

1.

Memorando DTCFMA-32-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No. 071 del 20 de mayo de 2024; (folio 1).
2.

Hallazgo Fiscal No. 071 del 20 de mayo de 2024; (folios 2 al 8).
3.

CD que contiene los soportes del hallazgo fiscal; (folio 9);

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 Información presuntos Responsables	2/07/2024 12:39 p. m.	Carpeta de archivos	
 Pólizas 2019	2/07/2024 12:40 p. m.	Carpeta de archivos	
 Polizas 2020	2/07/2024 12:45 p. m.	Carpeta de archivos	
 Polizas 2023	2/07/2024 12:45 p. m.	Carpeta de archivos	
 Respuesta Inf Preliminar Goberna	2/07/2024 12:46 p. m.	Carpeta de archivos	
 3G-Manual Especifico de Funciones y Co...	20/05/2024 3:44 p. m.	Documento Adob...	3.821 KB
 3G-Manual Especifico de Funciones y Co...	20/05/2024 3:44 p. m.	Documento Adob...	1.696 KB
 Comprobante 26443 - y Res 2138	20/05/2024 12:33 p. m.	Documento Adob...	33.421 KB
 Cuantías de contratación 2023	19/05/2024 9:49 p. m.	Documento Adob...	353 KB
 HALL_FISCAL_# 71 GOBERNACION DEL T...	20/05/2024 5:10 p. m.	Documento Adob...	567 KB
 HALL_FISCAL_# 71.docx	20/05/2024 4:50 p. m.	Documento de Mi...	599 KB



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

2. versión libre y espontánea de **ANDRÉS OCTALIO LOZANO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.110.475.081 de Ibagué, en calidad de Director Financiero de Presupuesto, para la época de los hechos (folios 79 al 90).
3. versión libre y espontánea de **CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.14.397.665 de Ibagué, en calidad de Director Financiero de Contabilidad, para la época de los hechos (folios 92-101).
4. versión libre y espontánea de **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°.65.768.910 de Ibagué Tolima, en calidad de EXSECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, para la época de los hechos (Folia 123-127).
5. versión libre y espontánea de **ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía N°.28.843.962 de Melgar Tolima, en calidad de DIRECTORA FINANCIERA DE PRESUPUESTO, para la época de los hechos (folios 129-166).
6. versión libre y espontánea de **JAVIER GONZÁLEZ MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°.93.364.841 de Ibagué, en calidad de Director Financiero de Contabilidad, para la época de los hechos (Folia 168-171).
7. CD el cual contiene la siguiente información: Decreto No. 1950 Diciembre 19 De 2019 Estructura Orgánica Gobernación Tolima.Pdf; 2. Decreto No. 0850 Agosto 31 De 2020 Ordenación De Gasto.Pdf; 3. Manual Específico de Funciones.pdf; 4. Informe Procesos RETEICA.Pptx; 5. Notificación Emplazamientos Previos Por No Declarar No. 202373319- 001 Al 048.Pdf; 6. Oficio DFC-160-412 Respuesta A Requerimiento Emplazamiento.Pdf; 7. Formulario Retención Alcaldía.Pdf; 8. Resolución De Traslado No. 0113 Del 31 Agosto 2023.Pdf; 9. Soporte Traslado Administrativa \$421.554.000.Pdf; 10. Resolución De Pago No. 2138 Septiembre 26 De 2023.Pdf; 11. Registros Presupuestales No. 12428-12429-12430.Pdf; 12. Órdenes De Pago 21614-21615-21616.Pdf; 13. Comprobante De Egreso No. 26443.Pdf; 14. Soportes Bancarios De Pago Reteica.Pdf; 15. Oficio DFC-160-512 Notificación De Pago.Pdf
8. Circular No. 005 del 25 de Febrero de 2022 (Folio 96)
9. Disposiciones para el cumplimiento de obligaciones tributarias en los Municipios del Departamento del Tolima en impuesto de retención de industria y comercio – rete-ica. (Folio 97).
10. Circular No. 007 del 29 de Marzo de 2022 (Folio 100)
11. Circular No. 008 del 29 de Marzo de 2022 (Folio 100)
12. Oficio recibido por Romelia del Roció Arias Silva junto con pasaje aéreo (Folia 113-114).
13. Manual específico de funciones y competencias laborales folios 132-135)
14. 1 Hoja del Decreto No. 0640 del 29 de mayo de 2015 (Folio 136)
15. Oficio No. 162-032 del 05 de Febrero de 2020 (folio 137)
16. Tabla de retención en la fuente para el año 2020 (Folio 138)
17. Oficio de fecha 19 de Marzo de 2015 (Folio 141)
18. Acuerdo No. 029 de fecha 31 de Diciembre de 2014 (Folio 141 revés al 148)
19. Página 27,28 y 29 del acuerdo No. 028 de 2012 (Folia 149-150)
20. Oficio TMP No. 038 del 12 de Marzo de 2015 Municipio de Prado (Folio 150 revés)
21. Continuación acuerdo No. 012 del 07 de Octubre de 2014 (Pagina 151 a 158)
22. Acuerdo No. 017 del 29 de Diciembre de 2014 del Municipio de San Sebastián de Mariquita (159- 164)
23. Resolución No. 2138 de fecha 20 de Septiembre de 2023 de la Secretaria Administrativa del Departamento del Tolima. (Folio 165)
24. Auto de Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 097 del 20 de Agosto de 2024 (folios 16-33).
25. Oficio DFC-162-0024 de fecha 19 de enero de 2020 dirigido al Dr. Andres Octalio ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[4 de 16]



209

- Saavedra Lozano (Folio 86).
26. Oficio DFC-161-0016 de fecha 07 de enero de 2022 dirigido al Dr. CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ (Folio 87).
 27. Oficio DFC-162-0014 de fecha 17 de enero de 2022 dirigido al Dr. Andres Octalio Saavedra Lozano (Folio 89-90).
 28. Acta de notificación personal de los señores ANDRÉS OCTALIO LOZANO ACOSTA; CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ; MARIA DEL CARMEN MUÑOZ,; ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA y JAVIER GONZÁLEZ MOSQUERA (Folios 38-62).
 29. Poder conferido por la compañía PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, a la Dra. MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND, Tarjeta profesional y cedula (folios 67-69).
 30. Certificado situación actual compañía PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS (Folios 69 revés al 72)
 31. Certificado de existencia y Representación de la compañía PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. (Folios 73- 77)
 32. Auto reconoce personería jurídica a la Dra. MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND (Folio 107)
 33. Auto de asignación No. 109 de fecha 13 de Junio de 2025
 34. Auto que avoca conocimiento del Proceso 112-085-2024
 35. Auto de imputación No. 010 de fecha 22 de agosto de 2025

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Imputación No. 010 de fecha 22 de agosto de 2025, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva al archivo de la Acción Fiscal a favor de los señores **ANDRÉS OCTALIO LOZANO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.110.475.081 de Ibagué, en calidad de Director Financiero de Presupuesto de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos; de la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.65.768.910 de Ibagué Tolima, en calidad de EXSECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, para el día de los hechos y de la señora **ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía N°.28.843.962 de Melgar Tolima, en calidad de DIRECTORA FINANCIERA DE PRESUPUESTO, para el día de los hechos.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 010 del 22 de agosto de 2025, se fundamenta en lo siguiente:

*"(...)De las versiones libres ya expuestas, se puede advertir que el señor **ANDRES OCTALIO LOZANO ACOSTA**, en su condición de Director Financiero de Presupuesto, ingresó a dicho cargo el primero (01) de Septiembre de 2020, mencionando de manera detallada que dentro de sus funciones se encontraba precisamente la de "Coordinar la generación de órdenes de pago, bajo los lineamientos que sobre impuestos y demás contribuciones de Ley, determine la Dirección Financiera de Contabilidad, con la implementación de procedimientos contables y tributarios para su debida aplicación", lo cual ha sido corroborado con el manual de funciones vigente desde el 31 de Julio de 2025, página 99 (Folio 133), en donde se describe igualmente las "Funciones Esenciales" de las cuatro (4) Direcciones Financieras de la Secretaria de Hacienda Departamental y determina las Funciones Específicas por cada Dirección; en donde relacionado con el asunto que nos ocupa, le corresponde a la Dirección de Presupuesto, entre otras: **Numeral 4.** "Coordinar la generación de órdenes de pago bajo los lineamiento que sobre impuestos y demás contribuciones de ley, determine la Dirección Financiera de Contabilidad, con la implementación de procedimientos contables y tributarios para su*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[5 de 16]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
« La Contraloría del ciudadano »

debida aplicación”, es decir que su exposición es congruente y coincide con lo establecido en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la Gobernación del Tolima.

De igual manera, hace referencia en su versión al hecho de que una vez se posesionó en el cargo, procedió a realizar diferentes requerimientos al Doctor Carlos Alfonso Criollo Rodríguez, a efectos de solicitar las directrices contables y tributarias para la vigencia 2020, que se encontraba en el archivo de la Dirección Financiera de Presupuesto el oficio 161-032 del 05 de febrero de 2020 y recibido en la ventanilla de la Dirección Financiera de presupuesto el 06 de Febrero de 2020, lo mismo aconteció con las directrices de los años 2021 y 2022, en las cuales menciona en el numeral 8 los municipios que eran sujetos de retención del ICA y entre los cuales no se encontraba el Municipio de Guamo.

Así mismo, ilustra en su versión el hecho significativo de que los pagos por concepto de retención en la fuente a título de industria y comercio, reteica por los años gravables 2019, 2020, 2021 y 2022, pagados al municipio del Guamo se efectuaron el 17 de octubre de 2023 mediante comprobante de egreso 26443, valores que se reconocieron y ordenaron pagar por parte del Gobierno Departamental del Tolima al municipio del Guamo mediante Resolución No.2138 del 26 de septiembre de 2023, una vez se tuvo total conocimiento de dicha novedad y que se debieron hacer atendiendo a la información suministrada precisamente por la Dirección Financiera de Contabilidad en los oficios que nombra en su escrito (Folios 80-90).

Como conclusión de su intervención soportado en el acervo probatorio que allegó, menciona que las directrices propias del pago se gestionaba y ejecutaba precisamente con base en la información aportada por la Dirección Financiera de Contabilidad, que como sustento de dicha teoría se encontraba los oficios referenciados en donde claramente en desarrollo de sus funciones oficiaba a la Dirección Financiera de Contabilidad para que se le suministrara la información acerca de los lineamientos que sobre impuestos y demás contribuciones de Ley se deberían atender para la correspondiente vigencia.

Resulta ajustado a derecho concluir que la competencia funcional de los pagos que se deberían hacer por concepto de pago de la retención en la fuente a título de industria y comercio, reteica por los años gravables 2019, 2020, 2021 y 2022, se encontraba asignada por manual de funciones a la Dirección Financiera de Presupuesto, esto con respecto al pago como tal, sin embargo por manual de funciones dicho pago se condicionaba precisamente a la información que debía reportar la Dirección Financiera de Contabilidad, de tal suerte que resulta atendible los argumentos arrojados por el señor Andrés Octalio Lozano Acosta. (...)

*(...)Con respecto a la versión rendida por la Doctora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ**, en calidad de SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, para la época de los hechos, resulta viable entrar a analizar su defensa en los siguientes términos:*

Indica la implicada frente al daño patrimonial que se le enrostra que efectivamente se encontraba al frente de la cartera de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Tolima para la época correspondiente al 01 de Enero de 2020 al 29 de Diciembre de 2023, mencionando que en lo que respecta a la ordenación del gasto, la disposición vigente para el momento en que se resolvió el reconocimiento y pago del impuesto, era el Decreto 0850 de 2020 "Por el cual se delegan unas funciones administrativas de contratación y ordenación del gasto", que en su artículo segundo señalaba:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 16]



"ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el (la) Secretario(a) de Administrativo(a), la función de celebración de convenios y contratos, para lo cual tendrá la ordenación del gasto de funcionamiento e inversión, la suscripción de órdenes de pago, que se financien o afecten los recursos de las apropiaciones de gastos del Presupuesto General del Departamento así:

SECCIÓN 3

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

GASTOS DE PERSONAL

GASTOS GENERALES

Adquisición de Servicios Adquisición de Bienes Impuestos y Multas. (...)"

Sumado a lo anterior menciona que la misma Entidad departamental cuenta con un manual de funciones, donde se especifica de manera clara las obligaciones de sus funcionarios y propósitos de cada una de sus dependencias y que es imperioso dejar de presente, que, si bien la Secretaría de Hacienda tiene la ordenación del gasto del servicio de la deuda de transferencias y de los proyectos de inversión de la cartera, en lo relacionado al pago de los tributos del caso en concreto no es la Secretaría de Hacienda quien tiene a su cargo la ordenación para el pago.

Agrega en su intervención escrita, que es importante precisar que, con fundamento en la Estructura Orgánica de la Administración Central Departamental de la Gobernación del Tolima y las funciones que concernían a cada una de las secretarías y dependencias, dispuestas en el Decreto Departamental No. 1950 del 19 de diciembre de 2019, "Por medio del cual se establece la nueva Estructura Orgánica de la Administración Central Departamental de la Gobernación del Tolima y otras Disposiciones", y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación del Tolima, no le correspondía a ella practicar las retenciones en las operaciones presupuestales y/o contables correspondientes en las que actuara como agente retenedor el departamento del Tolima, ni ordenar el pago de impuestos, multas y/o sanciones que se ocasionaran por la omisión en la retención y pago de los impuestos respectivos.

Sobre el particular trae a comentario el artículo 49 del Decreto 1950 del 19 de diciembre de 2019 que disponía:

"ARTÍCULO 49º.- DE LA MISIÓN Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.-

(...) FUNCIONES

- *Dirigir la elaboración del Presupuesto de Rentas, Ingresos y Gastos del Departamento y gestionar su aprobación por las instancias legales correspondientes, de acuerdo con la normatividad vigente.*
- *Coordinar con las direcciones y las secretarías ejecutoras, la ejecución presupuestal y proponer oportunamente a las instancias legales correspondientes, las modificaciones, traslados y adiciones que se requieran.*
- *Evaluar la realidad socioeconómica del Departamento, el comportamiento de los ingresos y egresos, para participar en la elaboración y evaluación del Plan*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[7 de 16]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
- La Contraloría del ciudadano -

financiero del Departamento y proponer los ajustes y recomendaciones pertinentes.

- *Realizar el seguimiento y proponer las acciones que garanticen el cumplimiento de los compromisos que en materia fiscal y de racionalidad en el gasto que haya adquirido el gobierno departamental.*
- *Evaluar el alcance e impacto de las reformas legales y los proyectos que incidan en los temas financiero, tributario y fiscal.*
- *Ejercer en coordinación con la TIC, el control y seguimiento a los niveles de endeudamiento del Departamento y de los Municipios, presentando los informes respectivos y sugiriendo las acciones o recomendaciones a seguir, para el buen manejo del crédito.*
- *Efectuar análisis y proyecciones de ingresos y egresos y establecer estrategias financieras que sirvan como soporte para la ejecución del Plan de Desarrollo.*
- *Coordinar la oportuna presentación de los informes financieros del Departamento y enviar oportunamente la información financiera a la Contaduría General de la Nación y las instancias de control, de acuerdo con las exigencias y requerimientos formulados por estas.*
- *Asesorar y asistir a las administraciones municipales en la definición de sistemas tributarios, financieros y contables ágiles y eficientes con sujeción a las disposiciones legales.*
- *Coordinar la realización de estudios económicos y financieros a nivel departamental y sectorial e investigaciones de carácter general y específico en materia tributaria, fiscal y financiera, como soporte de las metas y políticas que se deben adoptar.*
- *Direccionar el cumplimiento del programa de saneamiento fiscal y financiero o cualquier Plan de Saneamiento Financiero adoptado por el Ente Territorial, bajo los lineamientos de eficacia, eficiencia y efectividad.*
- *Preparar y presentar oportunamente, el informe financiero que debe rendirse a la Asamblea Departamental al inicio de sus sesiones ordinarias.*
- *Las demás que en el marco de su objeto se deriven de los planes, programas y proyectos a su cargo y que le sean asignadas por autoridad competente”.*

Concluye diciendo que se debe precisarse que no basta para el órgano de control identificar a los funcionarios o particulares que hicieron parte de la administración para el momento de los hechos, pues más allá de esto, la delegada deberá identificar de manera clara la responsabilidad de todos y cada uno de los aquí investigados y si en efecto da lugar al reproche fiscal por sus respectivas actuaciones u omisiones

Así las cosas, se ha efectuado un análisis minucioso de la Versión libre rendida por la mencionada funcionaria, arribando a la conclusión de que no surge participación alguna de su parte que pueda ser reprochada fiscalmente, sino que por el contrario se ilustra un escenario que con justa razón debe ser atendido por esta Instancia, pues como se ha logrado establecer dentro del desarrollo de la Investigación, resulta razonable indicar que la competencia para atender los pagos que tratan de retenciones en las operaciones

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[8 de 16]



presupuestales y/o contables correspondientes en las que actuara como agente retenedor el departamento del Tolima, ordenar el pago de impuestos, multas y/o sanciones que se ocasionaran por la omisión en la retención y pago de los impuestos respectivos, no correspondía a su esfera funcional prima facie, sino que para la época y según el Decreto 0850 de 2020 "Por el cual se delegan unas funciones administrativas de contratación y ordenación del gasto", en su artículo segundo se dispuso precisamente que fuera la Secretaria Administrativa, la encargada de la función de celebración de convenios y contratos, para lo cual tendrá la ordenación del gasto de funcionamiento e inversión, la suscripción de órdenes de pago, que se financien o afecten los recursos de las apropiaciones de gastos del Presupuesto General del Departamento " Adquisición de Servicios Adquisición de Bienes Impuestos y Multas. (...)".

(...) Continuando con el análisis que es obligado en esa clase de situaciones y que debe acompañar el raciocinio propio de estas investigaciones, resulta importante darle paso a los factores de defensa que presenta la Doctora **ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA**, en su condición de Directora Financiera de Presupuesto para la época de los hechos, en dicho sentido menciona la funcionaria que para los años 2019 y 2020, según "Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales", las cuatro Direcciones adscritas a la Secretaria de Hacienda departamental, son "DIRECCIONES FINANCIERAS" identificados con el código 009 grado 01, con un propósito principal: "Responder ante el Secretario de Hacienda, por la Dirección, coordinación, supervisión y control de las actividades que permitan una gestión adecuada de los recursos financieros del departamento, enmarcados en los principios de racionalidad, transparencia, eficacia, eficiencia y oportunidad de acuerdo con su competencia."

Agrega en sus comentarios que el mencionado manual, describe igualmente las "Funciones Esenciales" de las cuatro (4) Direcciones Financieras, y determina las Funciones Específicas por cada Dirección; en donde relacionado con el asunto que nos ocupa, le corresponde a Presupuesto, entre otras: **Numeral 4.** "Coordinar la generación de órdenes de pago bajo los lineamiento que sobre impuestos y demás contribuciones de ley, determine la Dirección Financiera de Contabilidad, con la implementación de procedimientos contables y tributarios para su debida aplicación".

Sobre el particular anotado por parte de la ex funcionaria, resulta de recibo sus argumentos en el sentido de que se ha constatado la existencia de las cuatro (4) direcciones adscritas a la Secretaria de Hacienda Departamental, las cuales son según el manual de funciones y competencias laborales del Departamento y que se encuentra a folios 132-135, las siguientes:

1. Dirección de Contabilidad
2. Dirección de Presupuesto
3. Dirección de Rentas e ingresos
4. Tesorería.

Consideramos con seguridad que la competencia para efectuar los pagos a que se concreta el hallazgo objeto de esta investigación se debía producir a través de la Dirección de Presupuesto, tal y como lo indica la ex funcionario en su versión, sin embargo y en gracia de discusión no podríamos ser ajenos a la concomitancia que existe entre la Dirección de presupuesto y la Dirección Financiera de Contabilidad, como lo hemos indicado en otro parte de esta decisión, tanto así que se debe confirmar de manera diáfana que efectivamente la Dirección de Presupuesto atendería el pago en el escenario

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[9 de 16]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
"La Contraloría del ciudadano"

de sus competencias, previo, reiteramos, a que la dirección Financiera de contabilidad aportara las directrices propias de dicho pago, sin embargo no se cumplió con dicho derrotero por cuanto se dejó por fuera del listado el pago que debía hacerse al Municipio del Guamo por concepto de pago de la retención en la fuente a título de industria y comercio, reteica por los años gravables 2019, 2020, 2021 y 2022.

*De la anterior tesis expuesta, encontramos una posición clara y efectiva que demuestra sin menor asomo de duda que la Doctora **ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA**, no incidió dentro del acaecimiento del hallazgo, pues como se ha ilustrado, dentro de sus competencias no se encontraba la de efectuar el pago precitado, razón por la cual no quedara otro camino que absolverla de cualquiera responsabilidad frente a los hechos que se investigan.*

Es así como este despacho halla la razón a lo manifestado por la implicada, toda vez que resulta ser cierto que su actuación no surtió injerencia alguna para la producción del daño Patrimonial, esto es que la actividad que se exige del gestor Fiscal, cuando incluso no se le podría dar esta connotación por sustracción de materia, sumado a que la actividad que despliegue debe ser efectiva y eficaz, verificado que adolece de estos ingredientes, razón que desemboca en la ausencia de responsabilidad. (...)”

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-085-2024**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.”

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[10 de 16]



interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de Archivo e Imputación No. 010 de 22 de agosto de 2025 se procedió archivar la acción fiscal frente algunos investigados, por lo tanto, es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Ahora bien, es importante aclarar por parte de este Despacho que, el presente grado de consulta se surte únicamente respecto a la persona que se declara el archivo por no mérito y la compañía de seguros que igualmente se ordena su desvinculación, pues son las causales contempladas en la Ley.

De lo anterior, la Dirección de Responsabilidad Fiscal profirió auto de apertura No. 097 de fecha 20 de agosto de 2024, en el cual se vinculan como presuntos responsables fiscales a los señores **JAVIER GONZALEZ MOSQUERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.364.841 de Ibagué (Tolima) y **CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.397.665 de Ibagué (Tolima), **ANDRÉS OCTALIO LOZANO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.110.475.081 de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[11 de 16]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

Ibagué, en calidad de Director Financiero de Presupuesto de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos; de la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.65.768.910 de Ibagué Tolima, en calidad de EXSECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, para el día de los hechos y de la señora **ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía N°.28.843.962 de Melgar Tolima, en calidad de DIRECTORA FINANCIERA DE PRESUPUESTO, para el día de los hechos y como tercero civilmente responsable **LA PREVISORA SEGUROS S.A.** N°.3000382, identificada con el NIT.860.002.400-2 (folios 16-33).

Así las cosas, el auto de apertura No. 097 de fecha 20 de agosto de 2024, se procede a comunicar a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** se comunica mediante oficio CDT-RS-2024-00004403 de fecha 21 de agosto de 2024 (folios 44-45), al señor **CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRIGUEZ** se notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00004494 de fecha 26 de agosto de 2024 (folios 51-52), al señor **ANDRES OCTALIO LOZANO ACOSTA** se notifica de forma personal de fecha 28 de agosto de 2024 (folio 53), a la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2024-00004621 de fecha 30 de agosto de 2021 (folios 58-59).

Respecto de los señores, **JAVIER GONZALEZ MOSQUERA** y **ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA** se notifica por aviso a través de la página web de la entidad, fijándose el día 12 de septiembre de 2024 y desfijándose el día 18 de septiembre de 2024 (folios 61-62).

Para el día 13 de junio de 2025 mediante auto No. 011 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procede a reconocer personería jurídica (folio 107), auto que fue notificado por estado el día 16 de junio de 2025 (folios 109-110).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE IMPUTACION No. 010 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2025**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-085-2024, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la acción fiscal e iniciada contra de los señores **ANDRÉS OCTALIO LOZANO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.110.475.081 de Ibagué, en calidad de Director Financiero de Presupuesto de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos; de la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.65.768.910 de Ibagué Tolima, en calidad de EXSECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, para el día de los hechos y de la señora **ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía N°.28.843.962 de Melgar Tolima, en calidad de DIRECTORA FINANCIERA DE PRESUPUESTO, para el día de los hechos. (Folios 173-200)

Auto que fue notificado por estado el día 25 de agosto de 2025 (folios 202-2023) del expediente).

Ahora bien, es importante aclarar por parte de este Despacho que, el presente grado de consulta se surte únicamente respecto a los sujetos que se declara probada la causal de archivo por no mérito dentro del presente proceso, pues es una de las causales contempladas en la Ley.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[12 de 16]



Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo fiscal No.071 del 20 de mayo de 2024 toda vez que, mediante la resolución No. 2138 de fecha 26 de septiembre de 2023 se reconoció y pago al Municipio del Guamo-Tolima retención en la fuente a título de industria y comercio, reteica, de los años gravables 2019, 20 , 2021 y 2022 en los cuales se liquidó impuesto de industria y comercio, sanciones e interés de mora que se generaron en esos años.

Lo anterior, generando un detrimento patrimonial por valor de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$10.691.000)**, por el pago de sanciones e intereses de mora.

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto de archivo e imputación No. 010 de fecha 22 de agosto de 2025 en el cual se ordena el Archivo por no merito dentro del proceso No. 112-085-2021 a favor de los señores **ANDRÉS OCTALIO LOZANO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.110.475.081 de Ibagué, en calidad de Director Financiero de Presupuesto de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos; de la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.65.768.910 de Ibagué Tolima, en calidad de EXSECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, para el día de los hechos y de la señora **ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía N°.28.843.962 de Melgar Tolima, en calidad de DIRECTORA FINANCIERA DE PRESUPUESTO, para el día de los hechos.

De lo anterior, evidencia este Despacho que, luego del recaudo probatorio, mediante las versiones libres presentadas por los investigados encontramos que, respecto al señor **ANDRES OCTALIO LOZANO ACOSTA** como Director Financiero de Presupuesto de conformidad al manual de funciones aportado a folio 133-136 encontramos la obligación esencial No. 4 la cual especifica que debe coordinar la generación de órdenes de pago de conformidad a los lineamientos suministrados por La Dirección Financiera de Contabilidad, es por ello que, el señor Lozano Acosta realizo requerimientos a la Dirección Financiera de Presupuesto, con el fin de contar con la información necesaria y consolidar los pagos dentro de los términos establecidos (folios 84-91).

Así las cosas, los pagos se realizaban de conformidad a la información allegada, es por ello que, su competencia funcional de los pagos objeto de debate se encontraban asignados por manual de funciones efectivamente a la Dirección Financiera la cual se encontraba en cabeza del investigado; sin embargo, quien suministraba la información necesaria para realizar los pagos es la Dirección Financiera de Contabilidad por lo que, el investigado cumplió a cabalidad con sus funciones, desvirtuando el elemento esencial de la culpa grave por parte del investigado.

Respecto de la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ** quien se desempeñaba como Secretaria de Hacienda Del Departamento del Tolima para la época de los hechos, la investigada en su versión libre trae a colación el Decreto No. 0850 de 2020 y en su artículo segundo encontramos que se delegaron funciones de ordenación del gasto al secretario de administración, por lo que es claro que, si bien la secretaria de hacienda tiene la ordenación del gasto del servicio de la deuda de transferencia y de los proyectos de inversión de la cartera, esta secretaria no tiene a su cargo el pago de los tributos investigados.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

Por lo tanto, no existe prueba que compruebe la participación de la señora Muñoz dentro del pago de sanciones e intereses por el no pago oportuno del sistema de retención en retención en la fuente a título de industria y comercio.

Por último, respecto a la señora **ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA** quien se desempeñaba como Directora Financiera de Presupuesto para la época de los hechos encontramos que, si bien dicha dirección debía realizar el pago, no es menos cierto que la Dirección que suminístrala información es financiera de contabilidad y que dentro del acto administrativo que reconocen los pagos se excluyó el Municipio del Guamo-Tolima, por lo que resulta imposible reconocer un pago cuando no se cuenta con la información necesaria para realizarlo a tiempo.

De lo anterior, desvirtuando así cualquier actuar que generara el detrimento patrimonial objeto de estudio por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho del Contralor Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir Auto de archivo por no merito a favor de los señores **ANDRÉS OCTALIO LOZANO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.110.475.081 de Ibagué, en calidad de Director Financiero de Presupuesto de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos; de la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.65.768.910 de Ibagué Tolima, en calidad de EXSECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, para el día de los hechos y de la señora **ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía N°.28.843.962 de Melgar Tolima, en calidad de DIRECTORA FINANCIERA DE PRESUPUESTO, para el día de los hechos, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-085-2024, en contra de los investigados.

La Contraloría Auxiliar observa que las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto No. 010 de fecha 22 de agosto de 2025 las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo y se evidencian las justificaciones que llevan a proferir el archivo por no mérito, al encontrarse desvirtuado el elemento esencial de la culpa grave y gestión fiscal dentro del presente proceso.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por no merito dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, ya que, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por no merito, al encontrarse el material probatorio suficiente que logre demostrar que a las investigadas se les configura la falta de gestión fiscal.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[14 de 16]



214

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto No. 010 de fecha 22 de agosto de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-085-2024.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto de imputación No. 010 del 22 de agosto de 2025, adelantado ante la Gobernación del Tolima identificada con NIT. 800.113.672-7, respecto al artículo tercero por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la Acción Fiscal a favor de los señores **ANDRÉS OCTALIO LOZANO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.110.475.081 de Ibagué, en calidad de Director Financiero de Presupuesto de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos; de la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.65.768.910 de Ibagué Tolima, en calidad de EXSECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, para el día de los hechos y de la señora **ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía N°.28.843.962 de Melgar Tolima, en calidad de DIRECTORA FINANCIERA DE PRESUPUESTO, para el día de los hechos.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **ANDRÉS OCTALIO LOZANO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.110.475.081 de Ibagué, en calidad de Director Financiero de Presupuesto de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos; de la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.65.768.910 de Ibagué Tolima, en calidad de EXSECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, para el día de los hechos y de la señora **ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía N°.28.843.962 de Melgar Tolima, en calidad de DIRECTORA FINANCIERA DE PRESUPUESTO, para el día de los hechos, **JAVIER GONZALEZ MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.364.841 de Ibagué (Tolima) y **CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.397.665 de Ibagué (Tolima) y al tercero civilmente responsable **LA PREVISORA SEGUROS S.A.** N°.3000382, identificada con el NIT.860.002.400-2.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno
Abogada-Contratista.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[16 de 16]